



OPERADOR LOGÍSTICO
Honestidad y Responsabilidad

INTENDENCIA DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN
E Doc.: 2018-18-000000000005B75
Nit.: 904937
ENPAQUETADORA TOLEDO SOCIEDAD ANÓNIMA

19-10-2018 14:16:25 Usuario: CHRAMOS

PBCG-18-331

Señor
Administrador de Aduanas
Aduana Puerto Barrios
Superintendencia de Administración Tributaria
Su despacho

Yo Vinicio Giovanni Tobar Cruz, agente de aduanas, de cincuenta y dos (52) años de edad, casado, de nacionalidad guatemalteco, con Documento Personal de Identificación con código único de identificación número mil ochocientos cuarenta, cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco, cero ciento uno (1840 45975 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas, con oficinas en Interlør, Oficinas Chiquita Logistic Services, Cobigua, Puerto Barrios, Departamento de Izabal, lugar que señalo para recibir notificaciones, representante legal de Intercentroamericana de Servicios y Comercio, S.A. (SERTOBAR) Agencia Aduanera Jurídica, con registro No. 303, extremo que acredito con copia de mi representación legal ante el Registro Mercantil General de la República, y en representación de EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con número de identificación tributaria 904937 ante usted atentamente expongo

HECHOS

1. Con fecha 31 de agosto de 2018 fue aceptada la Declaración de Mercancías DUA-GT número GTPBRPB-18-046850-0001-8 con número de orden 303-8506796 con régimen 23-ID a nombre de mi representada a presentarse en la Aduana Puerto Barrios;
 2. Con fecha 5 de septiembre de 2018, mi representada es notificada del Requerimiento de Información número GTPBRPB-2018-46850-RIM-564, en donde la Técnico de Aduanas Ana María Orellana Espino, requiere una explicación complementaria, así como documentos u otras pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
 3. Con fecha 17 de septiembre de 2018, mi representada es notificada de la Audiencia por valor GTPBRPB-2018-46850-AV-511, de fecha 17 de septiembre de 2018, en donde la revisora de mercancías MAGDA NINETH AMBOSIO HERRERA, hace ver la diferencia por valor;
 4. Que con fundamento en el artículo 349 del Reglamento se requiere el pago del valor de la diferencia establecida.
 5. Que la Aduana Puerto Barrios, mediante resolución 2018-23-26-006823 de fecha 20 de septiembre de dos mil dieciocho, autoriza la emisión de fianza para garantizar el pago de los Derechos Arancelarios y el Impuesto al Valor Agregado y así autorizar el levante.
 6. Que la fianza autorizada se identifica con la clase C-7 y la póliza No. 56689 de Fianzas El Roble, S.A.





OPERADOR LOGÍSTICO
Honradez y Responsabilidad

7. Que para evacuar la audiencia respectiva se presentan los documentos a continuación:
8. Se adjunta la orden de pedido 6100043991 de fecha 30 de agosto de 2018 que establece una condición de entrega CIP planta, con condiciones de pago de vencimiento a 45 días; la cantidad ordenada es de 42,000 libras a un precio unitario de USD 0.63500 que hacen un importe de pago de USD 26,670.00;
9. Copia de la orden de venta con número SO022627 por una cantidad de 152,408 kilogramos por un valor de USD 0.635 por libra por un total de USD 213,359.12;
10. Copia de Convenio de Suministro de Bienes;
11. Carta de Intervision foods, quien es el proveedor, en la que se explica los precios de venta pactados, el tipo de relación comercial, las condiciones en que se lleva a cabo la transacción, las condiciones de pago, condiciones de los gastos de transporte;
12. Carta en la que se explica el por qué no se ha asentado el registro contable de la presente importación;
13. Carta que explica las condiciones de pago pactadas;
14. Copia de factura SO022627-003 por 42,000 lbs por un valor de USD 26,695.00 con un precio unitario de USD 0.635 por libra;
15. Carta de la aseguradora donde se establece el porcentaje aplicado sobre el valor FOB de la mercancía;
16. Certificación contable de los documentos que ampara la importación;
17. Se adjuntan copias de los movimientos de IVA General, ISO e ISR Trimestral, que muestra que la empresa EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, cumple de acuerdo con la ley con sus obligaciones tributarias.
18. Que se adjuntan los asientos contables a través de los cuales se comprueba que el compromiso adquirido por la empresa EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con su proveedor es el valor declarado en la Declaración de Mercancías DUA-GT número 303-8506796, en donde se lee el asiento contable en el libro mayor
19. Que con fecha ocho de octubre mi representada es notificada de la resolución 2018-23-26-007205 en la que se confirma el valor asignado por la Audiencia GTPBRPB-2018-46850-AV-511 de fecha 17 de septiembre de dos mil dieciocho;
20. Que el Artículo 623 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que: Contra las resoluciones o actos finales dictados por la Autoridad Aduanera, que determinen tributos o sanciones, podrá interponerse, por parte del consignatario o la persona destinataria del acto, el recurso de revisión ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, dentro del plazo de los diez días siguientes a la notificación de la resolución que se impugna.
21. Dicho recurso deberá ser presentado ante la autoridad que dictó el acto o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero, en ambos casos el expediente que dio lugar al acto deberá remitirse dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de recepción del recurso a la autoridad superior.
22. Dentro del plazo de veinte días siguientes a la recepción del expediente administrativo por la autoridad superior del Servicio Aduanero, ésta deberá resolverlo.



14 avenida 25-06 zona 5, Ciudad Guatemala, C.A.
PBX. (502) 2305-4500, Fax (502) 2331-2294, email: info@ges.com.gt
www.ges.com.gt



OPERADOR LOGÍSTICO
Honestidad y Responsabilidad

23. Que en el artículo 51 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas se lee lo siguiente: "El recurso de revisión establecido en el RECAUCA, también procede contra las resoluciones o actos que emita la Autoridad Aduanera, que causen agravio al destinatario de la resolución, en relación con los regímenes, trámites, operaciones y procedimientos regulados en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

SOLICITUD

1. Que se admita para su trámite el presente escrito para presentar recurso de revisión en contra de la resolución número 2018-23-26-007205;
2. Que se incorpore los documentos de soporte al expediente de mérito para que sean admitidos como pruebas que demuestren fehacientemente que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar por las mercancías importadas, con base a las disposiciones de los artículos 1 y 8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio del 1994;
3. Que se permita continuar con los trámites de importación de la mercadería amparada por la mencionada Declaración de Mercancías.
4. Que se libere la fianza autorizada que se identifica con la clase C-7 y la póliza No. 56689 de Fianzas El Roble, S.A.

BASE LEGAL

Artículo 12 y 28 de la Constitución Política de la República; Artículo 623 del RECAUCA; Artículo 51 del Decreto 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional de Aduanas.

Fecha: Guatemala, 18 de octubre de 2018

Por EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA
Lic. Vinicio Giovanni Tobar Cruz
Agente de Aduanas

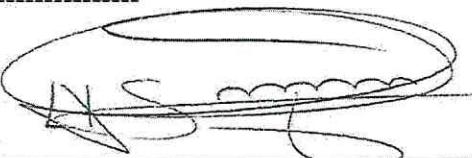
INTERCENTROAMERICANA DE
SERVICIOS Y COMERCIO, S. A.
Reg. 303



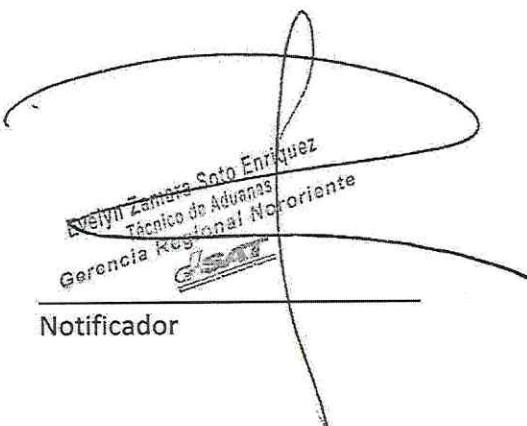
14 avenida 25-06 zona 5, Ciudad Guatemala, C.A.
PBX. (502) 2305-4500, Fax (502) 2331-2294, email: info@ges.com.gt
www.ges.com.gt

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Puerto Barrios, del departamento de Izabal, siendo las Dieciseis horas quince minutos, del dia ocho de octubre de dos mil Dieciocho en **OFICINAS CHIQUITA LOGISTIC SERVICES, COBIGUA, PUERTO BARRIOS DEPARTAMENTO DE IZABAL** NOTIFICO A: **EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA NIT 904937 LA RESOLUCION NÚMERO 2018-23-26-007205** de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho el cual está integrado de: **dos hojas** entregandole una copia de la mismo, por medio de cédula que recibe: **LUCAS SAGASTUME** quien manifiesta ser: **GESTOR** quien bien enterado (A) **SI** firma. DOY FE.


(F)

DPI: 1704 38872 1801
EXTENDIDO EN: PTO. BARRIOS
TELÉFONO (S): 30479408


Avelyn Zamora Soto Enriquez
Técnico de Aduanas
Gerencia Regional Nororiental
G.R.N.O.
Notificador

EXPEDIENTE NÚMERO 2018-23-26-01-0006482

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-23-26-007205

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS, ADMINISTRACIÓN DE ADUANA PUERTO BARRIOS, municipio de Puerto Barrios, departamento de Izabal, cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

ASUNTO: LA ENTIDAD DENOMINADA EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 904937, A TRAVES DEL SEÑOR AGENTE ADUANERO VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ PRESENTA MEMORIAL DE EVACUACION DE AUDIENCIA EN CONTRA DE LA AUDIENCIA NÚMERO GTPBRPB-2018-46850-AV-511 DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, CORRESPONDIENTE A LA DECLARACION DE MERCANCIAS DUA-GT GTPBRPB-18-046850-0001-8 REGIMEN 23-ID NUMERO DE ORDEN 303-8506796 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2018. SENALA LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN OFICINAS CHIQUITA LOGISTIC SERVICES, COBIGUA, PUERTO BARRIOS DEPARTAMENTO DE IZABAL

Se tiene a la vista el memorial de evacuación de audiencia relacionado con la audiencia número GTPBRPB-2018-46850-AV-511 de fecha 17 de septiembre de 2018, emitida por el revisor asignado para efectuar la revisión física y documental de las mercancías amparadas en la declaración de mercancías DUA-GT GTPBRPB-18-046850-0001-8 REGIMEN 23-ID NUMERO DE ORDEN 303-8506796 consignada a nombre del Entidad EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANONIMA; con número de identificación tributaria 904937 **CONSIDERANDO :** Que conforme al artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. **CONSIDERANDO :** Que el Artículo 2 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece: "Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de este Código y su Reglamento será el territorio aduanero, sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los Estados Parte". **CONSIDERANDO :** Que la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su artículo 4 último párrafo establece que en todo procedimiento administrativo o judicial deben guardarse u observarse las garantías propias del debido proceso. El derecho al debido proceso es una garantía fundamental de las partes y comprende el conjunto de actos y etapas procesales que deben observarse de acuerdo con la ley, atendiendo siempre el derecho que tiene de ser citadas, oídas y vencidas en proceso legal. **CONSIDERANDO :** Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establece en el artículo 6 que el servicio Aduanero está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, en el artículo 8 regula que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código y su reglamento concede en forma privativa al Servicio Aduanero. **CONSIDERANDO :** Que la Ley Nacional de Aduanas Decreto numero 14-2013 establece en el artículo 52 Cuando los resultados de la

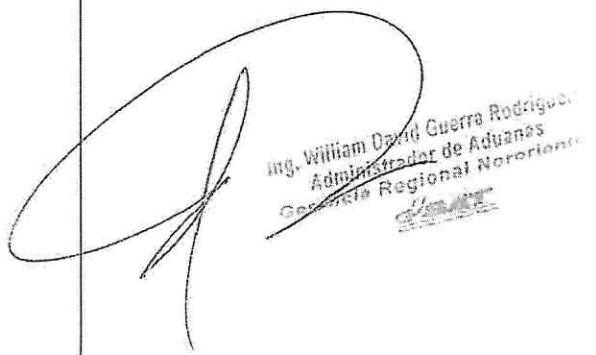
EXPEDIENTE NÚMERO 2018-23-26-01-0006477

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-23-26-007186

verificación inmediata demuestren diferencias relacionadas con clasificación arancelaria, origen de las mercancías u otra información suministrada por el declarante o su representante respecto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras, el empleado o funcionario aduanero detecte la diferencia procederá a efectuar correcciones o ajustes correspondientes, lo cual hará constar en un informe que notificara al declarante o a su representante. Mediante dicho informe, se le conferirá audiencia al declarante por diez (10) días prorrogables, por un plazo igual previa solicitud. **CONSIDERANDO** : Que con fecha 15 de septiembre de 2018 fue elaborada la audiencia número GTPBRPB-2018-46932-AV-504, dicha audiencia establece como resultado del análisis comparativo del valor declarado con la información contenida en la Base de Datos de Valor disponible en el Servicio Aduanero, la Administración Aduanera ha tenido motivos para dudar sobre la veracidad o exactitud de los datos o documentos presentados como sustento del mencionado valor y dado que las pruebas presentadas para desvanecer la duda razonable contenida en el Requerimiento de Información número GTPBRPB-2018-46932-RIM-557 de fecha 03 de septiembre de 2018 notificado el 04 de septiembre de 2018, no son suficientes para demostrar que el valor declarado representa la cantidad total efectivamente pagada o por pagar de las mercancías importadas como lo establece el artículo 1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en adelante denominado el Acuerdo. **CONSIDERANDO** : Que el Servicio Aduanero, procederá a rechazar el valor declarado por el importador y determinará el valor en aduana de las mercancías importadas, con base en los métodos sucesivos del Acuerdo. Conforme a lo establecido en el Artículo 2 del Acuerdo: Método de Transacción de Idénticas dentro de la base de valor del Servicio Aduanero, establecida en el artículo 213 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el verificador no pudo determinar el valor de las mercancías por este método, por lo que optó por aplicar el método sucesivo, el artículo 3 Método de Transacción de Mercancías Similares sustentando tal acción con base en el artículo 206 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Procediendo a elaborar la Audiencia número GTPBRPB-2018-46932-AV-504, siendo notificada el 16 de septiembre de 2018. **CONSIDERANDO** : Que el contribuyente EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA presenta memorial de evacuación de audiencia el día 03 de Octubre del 2018, fuera del plazo conferido en la audiencia con numero GTPBRPB-2018-46932-AV-504 en consecuencia la Administración de Aduana Puerto Barrios no entrara a conocer las alegaciones planteadas en el memorial, por haber decaído su derecho **POR TANTO**: Esta Administración de Aduana Puerto Barrios, con base a lo considerado, normas citadas y lo que para el efecto preceptúa el artículo 3 inciso a), b), f), y v) del Decreto número 1-98 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); Artículo 31 numerales 3), 7) y 13) del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT); artículo 44, 76, 77 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano CAUCA. Artículos 204, 205, 209, 317, 318, 319, 320, del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, RECAUCA. Esta Administración Aduanera **RESUELVE**: CONFIRMAR: la diferencia establecida en la

EXPEDIENTE NÚMERO 2018-23-26-01-0006482
RESOLUCIÓN NÚMERO 2018-23-26-007205

Audiencia número GTPBRPB-2018-46850-AV-511 la cual asciende a la cantidad de cuatro mil seiscientos sesenta y nueve quetzales con seis centavos (Q. 4,669.06) II) FIJAR el plazo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución para hacer efectivo el ajuste, o en su caso la presentación del recurso respectivo **NOTIFIQUESE:** conforme la ley a la Entidad EMPACADORA TOLEDO SOCIEDAD ANONIMA con número de identificación tributaria 904937, A TRAVES DEL SEÑOR AGENTE ADUANERO VINICIO GIOVANNI TOBAR CRUZ EN OFICINAS CHIQUITA LOGISTIC SERVICES, COBIGUA, PUERTO BARRIOS DEPARTAMENTO DE IZABAL. Al encontrarse firme la presente resolución. V) TRASLADESE el expediente a la intendencia de Recaudación y Gestión para los efectos legales correspondientes



Ing. William David Guerra Rodriguez
Administrador de Aduanas
Sociedad Regional Nororiental